

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### C) OTROS ASUNTOS

#### Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente por la que se publica el Acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y las organizaciones sindicales por el que se mejoran las condiciones laborales del personal experto en sectores productivos de formación profesional y del profesorado especialista de enseñanzas de régimen especial.*

El proceso de negociación desarrollado entre la Conselleria de Educación, Cultura, y Universidades de la Comunitat Valenciana y las organizaciones sindicales STEPV-IV, FE-CC.OO-PV y UGTSP-PV ha culminado con la firma de un acuerdo para mejorar las condiciones laborales del personal experto en sectores productivos de formación profesional y del profesorado especialista de enseñanzas de régimen especial, mediante la modificación del Decreto 97/2025, del Consell, y el establecimiento de previsiones en sus órdenes de desarrollo.

Considerando

Que el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece en su artículo 82 que los convenios y acuerdos colectivos, como resultado de la negociación entre la parte empleadora y la representación de las personas trabajadoras, regulan las condiciones de trabajo y despliegan eficacia general en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las adaptaciones normativas que, en su caso, resulten necesarias para su plena efectividad.

Que, en los mismos términos, el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 38.3 que los acuerdos sobre condiciones de trabajo suscritos en el seno de la negociación colectiva son vinculantes para las Administraciones Públicas y las organizaciones sindicales que los concierten, produciendo efectos directos respecto del personal incluido en su ámbito de aplicación. Todo ello, sin perjuicio de que, cuando resulte procedente, deba acometerse la modificación, adaptación o, en su caso, derogación de las disposiciones reglamentarias vigentes que pudieran verse afectadas.

Que el personal experto en sectores productivos de formación profesional y el profesorado especialista de enseñanzas de régimen especial constituyen un colectivo relevante para la calidad de la educación en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana, proporcionando especialización técnica y profesional imprescindible para la formación del alumnado.

Que el Decreto 97/2025, del Consell, regula el régimen jurídico y las condiciones de trabajo de este personal, incluyendo aspectos relativos a la compensación económica, requisitos de experiencia profesional y distribución de jornada laboral.

Que el marco normativo vigente presentaba limitaciones en cuanto a la valoración de la experiencia profesional, la flexibilidad en el cálculo de retribuciones y la definición de las funciones complementarias, que no se ajustaban adecuadamente a las necesidades específicas de este colectivo ni a la complejidad de sus funciones.

Que el colectivo de trabajadores ha manifestado la necesidad de implementar mejoras sustanciales que reconozcan la importancia del colectivo y favorezca la continuidad profesional en el sistema educativo.

Que tras el proceso negociador se ha alcanzado un acuerdo destinado a mejorar las condiciones laborales mediante:

La modificación del Decreto 97/2025 en materia de cálculo retributivo y requisitos de experiencia;

La previsión de horas complementarias con funciones específicas en las órdenes de despliegue;

El establecimiento de una distribución horaria equitativa y proporcional;

La aplicación de disposiciones transitorias que garanticen la continuidad profesional del personal con trayectoria consolidada.

Que el presente acuerdo se fundamenta en el artículo 38.3 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que permite la celebración de acuerdos en materia de condiciones de trabajo entre la Administración y las organizaciones sindicales.

Que es preciso publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* el acuerdo suscrito, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de la negociación colectiva en el sector público.

Por todo ello, esta dirección general

## RESUELVE

*Artículo único*

Publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* el acuerdo suscrito entre la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y las organizaciones sindicales representativas para mejorar las condiciones laborales del personal experto en sectores productivos de formación profesional y del profesorado especialista de enseñanzas de régimen especial.

Dicho acuerdo tiene como objetivo modificar el Decreto 97/2025, del Consell, y la regulación de horas complementarias en sus órdenes de despliegue, así como el establecimiento de una distribución horaria equitativa y la aplicación de medidas transitorias que garanticen la continuidad profesional. El texto completo del acuerdo se incluye como anexo a esta resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigor al día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 12 de diciembre de 2025

Francisco Pablo Ortega Gil  
Director general de Personal Docente



Dirección General de Personal Docente

## ANEXO

### **ACUERDO SOBRE LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL EXPERTO EN SECTORES PRODUCTIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEL PROFESORADO ESPECIALISTA DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

Las partes firmantes, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades de la Comunitat Valenciana y las organizaciones sindicales STEPV-IV, FE-CC.OO-PV y UGTSP-PV, acuerdan establecer las siguientes condiciones laborales para mejorar la situación del personal experto en sectores productivos de formación profesional y del profesorado especialista de enseñanzas de régimen especial:

#### **1. MODIFICACIÓN DEL DECRETO 97/2025**

Se modifica el Decreto 97/2025, del Consell, en los términos siguientes:

##### **1.1. Ampliación del período de acreditación de experiencia**

Se modifica el artículo 3 del Decreto 97/2025 para ampliar de cuatro a ocho años el período máximo para acreditar una experiencia laboral de dos años de una actividad profesional remunerada directamente relacionada con la materia, asignatura o módulo objeto de impartición. Esta ampliación responde a la necesidad de valorar adecuadamente la trayectoria profesional del candidato y facilitar el acceso de personas con experiencia relevante que se encuentra fuera del marco temporal anteriormente establecido.

##### **1.2. Reforma del cálculo retributivo**

Se modifica el artículo 7 del Decreto 97/2025 para establecer que la contraprestación retributiva se calculará de forma proporcional al número de horas lectivas semanales objeto de contratación, eliminando cualquier referencia a porcentajes fijos que no correspondan con la jornada efectiva.

##### **1.3. Disposición transitoria para la continuidad profesional**

Se incluirá en el Decreto 97/2025 una disposición transitoria única que permitirá eximir del requisito de acreditación de dos años de experiencia laboral en los últimos ocho años a aquellas personas que, a 1 de septiembre de 2025, acrediten al menos tres años de servicios prestados como personal experto en sectores productivos o profesorado especialista, en centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana.

Esta medida garantiza que el personal con una trayectoria profesional consolidada en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana pueda continuar desarrollando sus funciones en las mismas condiciones, reconociendo así el valor de su experiencia y asegurando la continuidad del servicio educativo, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la norma para el resto de las personas candidatas.

#### **2. REGULACIÓN DE HORAS COMPLEMENTARIAS EN ÓRDENES DE DESPLIEGUE**

En el desarrollo de las órdenes de despliegue del Decreto 97/2025, se incluirá un artículo dedicado a la regulación de horas complementarias con la siguiente finalidad:



### 2.1. Finalidad

El contrato de personal experto en sectores productivos y profesorado especialista contemplará, además de las horas lectivas, la asignación de horas complementarias. Estas horas se destinarán con carácter prioritario al desarrollo de funciones directamente vinculadas con la acción formativa en Formación Profesional o en las enseñanzas de régimen especial, promoviendo la calidad educativa y el desarrollo integral del alumnado.

### 2.2. Ámbitos de aplicación de horas complementarias

Estas horas complementarias se orientarán específicamente al:

- Adecuado desarrollo de la formación en empresa del alumnado del ciclo formativo, incluyendo la coordinación con las empresas colaboradoras y el seguimiento del proceso de aprendizaje.
- Actividades de coordinación con los departamentos didácticos para garantizar la coherencia curricular y la integración de la acción formativa en el proyecto educativo del centro.
- Atención al alumnado y a sus representantes legales, facilitando el seguimiento personalizado y la resolución de cuestiones académicas y administrativas.
- Evaluación de las enseñanzas, incluyendo la corrección de pruebas, análisis de resultados y mejora continua de la calidad formativa.
- Cualesquiera otras actividades, relacionadas con las Enseñanzas de Régimen Especial o de Formación Profesional impartidas, que redunden directamente en la mejora del centro educativo y en la calidad del servicio docente, conforme a las directrices y condiciones establecidas por la Dirección General de Personal Docente.

### 2.3. Regulación

La asignación y distribución de las horas complementarias se realizará de conformidad con las directrices establecidas por la Dirección General de Personal Docente, garantizando su coherencia con el proyecto educativo del centro y su adecuación a los recursos disponibles.

## 3. RESOLUCIÓN DE DISTRIBUCIÓN HORARIA

Una vez publicada la orden de despliegue del Decreto 97/2025, la Dirección General de Personal Docente dictará una Resolución en la que se concretarán las horas complementarias correspondientes a cada contrato de forma proporcional con las horas lectivas asignadas, estableciendo un sistema equitativo y transparente.

### 3.1. Distribución de referencia para contratos de 18 horas lectivas semanales

Para los contratos de 18 horas lectivas semanales, se establece la siguiente distribución horaria:

**Horas de libre disposición:** 7,5 horas semanales destinadas a la preparación de clases, actualización científico-técnica, diseño de materiales didácticos, investigación educativa y cualesquiera otras



actividades profesionales vinculadas a las funciones del personal experto y especialista.

**Horas complementarias:** 8 horas complementarias distribuidas de la siguiente manera:

- **3 horas de cómputo semanal** destinadas a:
  - Atención al alumnado o a sus representantes legales
  - Asistencia a las reuniones del departamento didáctico
  - Seguimiento del alumnado en la formación en empresas, coordinación con los centros colaboradores y análisis de la evolución del aprendizaje
  
- **5 horas de cómputo mensual** destinadas a:
  - Mantenimiento de talleres, maquinaria y laboratorios, garantizando la seguridad y funcionalidad de las instalaciones
  - Asistencia a las reuniones de claustro de profesores
  - Asistencia a las sesiones de evaluación
  - Cualesquiera otras actividades, relacionadas con las Enseñanzas de Régimen Especial o de Formación Profesional impartidas, que redunden en la mejora general del centro educativo

### 3.2. Aplicación proporcional para contratos inferiores

En los contratos inferiores a 18 horas lectivas semanales, se añadirán las horas adicionales correspondientes mediante un cálculo proporcional al número de horas lectivas contratadas, garantizando la equidad y la coherencia en la distribución horaria.

## 4. ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN

### 4.1. Fecha de entrada en vigor

El presente acuerdo surtirá efectos a partir del 15 de diciembre de 2025, conforme a lo dispuesto en la Dirección General de Personal Docente.

### 4.2. Actualización de contratos

Las direcciones territoriales competentes en materia de educación procederán a la actualización de los contratos de personal experto en sectores productivos y profesorado especialista de enseñanzas de régimen especial para adecuarlos a lo establecido en el presente acuerdo, de forma que se garantice la aplicación uniforme y equitativa de sus disposiciones en toda la Comunitat Valenciana.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Disposición adicional única. Carácter vinculante



Este acuerdo, suscrito en el marco de la negociación colectiva regulada por el artículo 38.3 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, resulta vinculante para la Administración Pública